

| | | | | CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO | | | | |
| | | | | |
| Autos proferidos por este despacho Judicial el 19 de julio de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 21 de julio de 2021 | | | | |
| | | | | |
| LISTADO DE ESTADOS No. 053 | | | | |
| | | | | |
| Radicación | Clase de proceso | Demandante | Demandado | Actuación |
| 526124089001 2019-00025-00 | Ejecutivo Singular | Banco Agrario de Colombia S. A. | Jimmy Orlando Pai García | Decreta Medida cautelar |
| 526124089001 2019-00001-00 | Ejecutivo Singular | Banco Agrario de Colombia S. A. | María Luz Pai Nastacuas | Aprueba liquidación de costas. |

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


Secretaría
 MARITZA PADILLA JOJOA
 Secretaria



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 - 2019-00025-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Claudia Isabel Imbacuan Burgos
Demandados: Yimi Orlando Pai García.

Ricaurte, Nariño, diecinueve (195) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de la Abogada CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, apoderado Judicial de Central de Inversiones S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco Davivienda sucursal Túquerres.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha de Marzo 5 de 2019y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada YIMI ORLANDO PAI GARCIA, identificado C.C. No. 1.089.288.037, en el Banco Davivienda sucursal Túquerres.- Se limita la medida hasta la suma de DIECISISTE millones de pesos (\$17.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



SECRETARIA. - Ricaurte, Nariño julio quince de dos mil veintiuno. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se corrió traslado a la parte demandada por el termino de tres días de la liquidación de costas realizadas por parte de la secretaria del Despacho, sin que hubiere sido objetada. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA

SECRETARIA .

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular

Radicación: 526124089001-2019-00001 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandando: María Luz Pai Nastacuas.

Ricaurte, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha realizado por Secretaria la liquidación de costas, la cual no ha sido objetada por las partes, por lo tanto de c conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, corresponde darle aprobación.

Por lo anterior el Juzgado DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.

JUEZ.

| |
|----------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE NARIÑO |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADOS |
| HOY: Julio 21 de 2021 |
| SECRETARIA |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte